



NEWSLETTER

Noviembre 2020

RESÚMENES DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTRAS ENTIDADES, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

1. Resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de octubre de 2020.

Oficio Número: 51.895

Fecha: 23 de octubre de 2020

Resumen: En relación a la consulta efectuada por un corredor de bolsa sobre la posibilidad de reclasificar los saldos pendientes de liquidación que se generan por las operaciones de compra y venta de moneda extranjera en el rubro de “*efectivo y efectivo equivalente*” del Estado de Situación Financiera, la CMF señala que dichos saldos pendientes no corresponden a “*efectivo y efectivo equivalente*”, de acuerdo a la definición establecida en la Circular N° 1992 que dispone que se debe incluir en dicho rubro “*el efectivo en caja y saldos en cuentas corrientes bancarias. Además, se incluyen en este rubro aquellas inversiones de muy corto plazo utilizadas en la administración normal de excedentes de efectivo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y sin riesgo de pérdida de valor*”. En este mismo sentido, la CMF señala que la NIC 7 “*Estados de Flujos de Efectivo*” define “*equivalente al efecto*” como “*inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor*”.

De esta manera, los saldos que se generan por operaciones de compra y venta de moneda extranjera corresponderían a cuentas por cobrar, debiendo ser clasificadas como tales para efectos del Estado de Situación Financiera.

2. Resumen de la Norma de Carácter General N° 450 de la Comisión para el Mercado Financiero (“NCG N°450”), publicada con fecha 17 de noviembre de 2020, que imparte instrucciones respecto de los medios tecnológicos autorizados para la celebración de sesiones de directorio y deroga la Circular N° 1.530 de 2001.

Mediante la NCG N°450, la CMF autorizó, para la participación remota en sesiones de directorio, todo sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los directores en tiempo real, de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.

De esta forma, la NCG N°450 establece las siguientes exigencias para el empleo de medios remotos para participar en las sesiones de directorio:



NEWSLETTER

- i) Toda sociedad anónima debe contar con al menos un sistema que permita a los directores ejercer su derecho a asistir a las sesiones de directorio de manera remota, el cual debe ser puesto a disposición de los directores, secretario del directorio o quien haga sus veces, sin costo para ellos, independiente que las sesiones se celebren de manera física, virtual o mixta. Para efectos del lugar de celebración de la sesión, debe entenderse por domicilio social, tanto el domicilio legal de la sociedad como aquel virtual conformado por la concurrencia de los distintos sistemas y medios que haya puesto a disposición la sociedad a los asistentes.
- ii) Corresponde al gerente general, o al secretario del directorio si tal función hubiere sido delegada, comunicar a cada director, con la debida antelación, la forma y horarios en que tales sistemas estarán disponibles para ese efecto, debiendo proveerles también de la información y documentación que los directores necesiten para efectuar sus deliberaciones y definiciones sobre todas y cada una de las materias que serán tratadas en la sesión.
- iii) El presidente y el secretario deberán certificar, para la sesión respectiva, (i) que el o los sistemas de asistencia remota estuvieron habilitados, permitiendo a todos los directores asistir y participar, así como estando comunicados durante toda la sesión de manera simultánea y permanente, y (ii) la identidad de quienes emplearon tales sistemas para participar en la misma. Corresponde al presidente, o quien haga sus veces, y al secretario del directorio consignar en el acta dicha certificación.
- iv) Las deliberaciones y acuerdos de cada sesión deben constar en un acta almacenada en medios físicos o digitales, que garanticen su fidelidad e integridad, que debe ser suscrita por todos los directores que asistieron a la sesión. Cada acta debe constar en un solo documento suscrito por todos los directores de manera física o mediante firma electrónica, de acuerdo a lo regulado en la Norma de Carácter General N° 434, no pudiendo suscribirse por unos de manera física y otros con firma electrónica.

Finalmente, la NCG N° 450 derogó la Circular N° 1.530 de 2001 que impartía normas sobre participación de directores a sesiones por medios tecnológicos.

Mayor información:

Sebastián Delpiano

Socio a cargo de la práctica de capital markets

sdelpiano@hdycia.cl